

ACUERDO DE USO TEMPORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ LUIS ANDRADE BECERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROPIETARIO”, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, ASÍ MISMO, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AMBAS MANIFIESTAN QUE SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Localidad de San Miguel Cuyutlán del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se abastece de agua potable por medio de los Pozos No. 1, 2 y 3 de San Miguel, en los últimos meses el pozo No. 1 que se ubica hacia el lado sur de la localidad prácticamente se encuentra abatido el nivel del acuífero, motivo por el cual solo opera 2 horas al día y aporta 2 litros por segundo, esto ha provocado desabasto del servicio de agua potable a los habitantes de dicha localidad, no obstante que se ha estado dando apoyo con servicio de Pipas.

Con motivo de lo anterior, se identificó un pozo particular privado en la propiedad que se conoce con el nombre de “La Huerta” cuyo dueño es el Sr. José Luis Andrade Becerra, que se ubica por la calle Prolongación Republica S/N pasando el arroyo que pasa por la parte sur de la localidad. El pozo privado tiene una profundidad de 170 metros, aporta un caudal aproximado de 16 litros por segundo, con lo cual supliría al pozo 1 que se encuentra fuera de operación como se señaló anteriormente.

Para conectar el pozo particular que se conoce con el nombre de “La Huerta”, es necesario instalar una línea de 400 metros de longitud, de 4” de diámetro. Este pozo de acuerdo a lo manifestado por los propietarios, está en trámite el título de concesión ante la Comisión Nacional de Aguas Nacionales.

En ese orden de ideas, mediante el presente instrumento lo que se busca es utilizar este pozo privado denominado “La Huerta”, para cubrir de manera temporal el servicio de agua potable a parte de los habitantes de dicha localidad, únicamente en el presente temporal de estiaje.

DECLARACIONES

I. Declara "EL PROPIETARIO":

- A. Ser [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad mexicana, quien a la firma del presente se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo número [REDACTED].
- B. Que es mediante escritura pública número 1,533 (mil quinientos treinta y tres), de fecha 17 (diecisiete), de marzo del año 1978 (mil novecientos setenta y ocho), otorgada ante la fe del Lic. Efraín Urzúa Macías, Notario Público número 53 (cincuenta y tres), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se acredita tanto que el C. **JOSÉ LUIS ANDRADE BECERRA** es legítimo propietario de la Fracción de un Predio rústico ubicado al sur del Poblado de San Miguel Cuyutlán, así como que el usufructo vitalicio de dicho inmueble los tienen sus Padres los Señores José Luis Andrade Ibarra y María Becerra de Andrade (Finada), dicha fracción cuenta con una superficie aproximada de 4-12-10 (cuatro hectáreas, doce áreas y diez centiáreas), y cuenta con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Con camino de Herradura a San Miguel Cuyutlán; **AL SUR:** Con el Ejido de San Miguel; **AL ORIENTE:** Con María Tranquilina y José Landino; **AL PONIENTE:** Con José Molina, Juan Real, Ramón Morales y Pablo Navarro.

Al día de hoy, el inmueble antes descrito se ubica en la calle Prolongación República sin número, pasando el Arroyo que se encuentra en la parte Sur de la localidad de San Miguel Cuyutlán, y al que en lo sucesivo se denominará como "LA FRACCIÓN", dentro de la cual se encuentra un pozo de agua al que se le conoce como "La Huerta", siendo éste último el objeto materia del presente instrumento.

- C. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que cuenta con la anuencia de su Señor Padre el Sr. José Luis Andrade Ibarra, Usufructuario Vitalicio del inmueble citado en el punto inmediato, a través de su Apoderado Legal el C. Alejandro Andrade Becerra, así como con los términos pactados en el presente instrumento, asimismo, manifiesta que la superficie del predio materia del presente instrumento, no se encuentra sujeta a gravamen ó procedimiento judicial alguno.
- D. Que para los efectos del presente acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la

Avenida [REDACTED] en el

II. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en los artículos 73, 77, 85, 86, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.

B. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

C. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

D. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52 y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X y 58 fracción XVII Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

E. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Una vez señaladas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** sujetan su voluntad al siguiente:

ACUERDO

PRIMERA.- DEL OBJETO.

Mediante el presente instrumento **"EL PROPIETARIO"** facilita para su uso **"LA FRACCIÓN"**, especialmente el pozo particular privado ubicado al interior de ésta, que se conoce con el nombre de "La Huerta", así como la infraestructura en el instalada, mediante la cual se proveerá temporalmente de agua potable a parte de la ciudadanía de la Localidad de San Miguel Cuyutlán del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, la cual se constituyó a efecto de que **"EL MUNICIPIO"** puedan realizar los trabajos para la instalación y/o mantenimiento de infraestructura hidráulica para cumplir con el abastecimiento de agua potable a dicha localidad, sin llegar a afectar el manto acuífero tal y como sucedió en los pozos que utilizaban para los usuarios; si ello llegara a suceder **"EL MUNICIPIO"** resolverá por todos los medios la solución en definitiva en favor del propietario, únicamente durante el periodo de estiaje y/o la vigencia del presente instrumento, lo cual es de utilidad pública y de vital importancia para **"LAS PARTES"**. Dicha superficie se describe y se encuentra plenamente identificada en el Plano que se acompaña al presente como **ANEXO 1**.

En virtud de facilitar el uso, **"EL PROPIETARIO"** refrenda a **"EL MUNICIPIO"** la facilidad señalada en el párrafo anterior de esta cláusula PRIMERA, **"EL PROPIETARIO"** en este acto reconoce la afectación a **"LA FRACCIÓN"**, especialmente el pozo particular privado ubicado al interior de ésta, que se conoce con el nombre de "La Huerta", y refrenda en este acto a **"EL MUNICIPIO"** la posesión, el uso y el disfrute de la misma, que le permita llevar a cabo, con base en la necesidades, proyectos y actividades que se refieran a la instalación y/o mantenimiento, de la infraestructura hidráulica correspondiente al pozo particular privado ubicado al interior de ésta, que se conoce con el nombre de "La Huerta", con base en la necesidades, proyectos y actividades que **"EL MUNICIPIO"** pretende llevar a cabo de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable y vigente.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente instrumento será a partir del día **26 (veintiséis) de marzo del año 2020 (dos mil veinte)** hasta el día **15 (quince) de julio del año 2020 (dos mil veinte)**.

“LAS PARTES” acuerdan de manera clara y expresa, que el presente instrumento será vigente y será prorrogable, previo acuerdo de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” reconocen que el Acuerdo de Uso Temporal que en este acto se constituye en favor de “EL MUNICIPIO”, que se encuentra impuesta sobre “LA FRACCIÓN”, especialmente el pozo particular privado ubicado al interior de ésta, que se conoce con el nombre de “La Huerta”, cuya titularidad es de “EL PROPIETARIO”, permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando “LA FRACCIÓN” sea sujeta de cambio de régimen de propiedad), por ser inseparable del inmueble al que pertenece o sobre el cual se constituye a efecto de que “EL MUNICIPIO”, puedan iniciar de inmediato con los trabajos para la instalación y/o mantenimiento de infraestructura hidráulica para cumplir con el abastecimiento de agua potable a dicha Localidad de San Miguel Cuyutlán del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; siempre cuidando el manto acuífero con los estudios técnicos que permanentemente se requieran.

“LAS PARTES” acuerdan así mismo que el Acuerdo de Uso Temporal que en este acto se constituye sobre “LA FRACCIÓN” permanecerá vigente hasta la fecha 15 de Julio del año 2020, por ello “EL MUNICIPIO” debe tomar las medidas convenientes, así como retirar y reinstalar la infraestructura original de los propietarios bomba e instalaciones hidráulicas y eléctricas y queden funcionando a la perfección.

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.

Todos los bienes construidos y/o instalados por “EL MUNICIPIO” y/o terceros, en “LA FRACCIÓN”, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de “EL MUNICIPIO” o de quien ella expresamente designe, por lo que “EL MUNICIPIO” y/o terceros podrán disponer libremente de dichos bienes y preservar en buen estado las instalaciones que el propietario tiene hasta la fecha.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

“EL PROPIETARIO” y “EL MUNICIPIO” han acordado, como contraprestación por la afectación derivada del derecho de paso de la infraestructura hidráulica, para cumplir con el abastecimiento temporal de agua potable a la Localidad de San Miguel Cuyutlán del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que se construirá por parte de “EL MUNICIPIO” y/o terceros, en “LA FRACCIÓN”, especialmente el pozo particular privado ubicado al interior de ésta, que se conoce con el nombre de “La Huerta”, mediante la celebración del presente Acuerdo de Uso temporal y la totalidad de los derechos referidos en la cláusula PRIMERA que antecede, lo siguiente:

- A) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a instalar 4 (cuatro) tomas de agua potable para las casas habitación que hay en **“LA FRACCIÓN”** y otras 2 (dos) para construcciones que se tienen proyectadas.
- B) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a autorizar el uso del agua necesaria para las actividades agrícolas de riego de árboles y de los bebederos del ganado. Dejando en función las instalaciones de la red hidráulica del propietario.
- C) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a cuidar y preservar los árboles, los caminos que están al interior de **“LA FRACCIÓN”** de la propiedad del Rancho los Mangos; y las modificaciones que hagan mejorarlas de ser necesario, pero no dañarlas.
- D) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a dar mantenimiento a la red hidráulica del rancho conocido como la Huerta, los Cedazos, y/o Rancho los Mangos.
- E) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a construir un techo que proteja la bomba original del propietario.
- F) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a realizar una mejora al camino real, de forma precisa al área que de los cruces de los arroyuelos antes de llegar al Rancho los Mangos, puesto que en la época de lluvia es casi imposible tener acceso a la propiedad; con lo cual serían beneficiados los ejidatarios y las personas que tienen necesidad de circular por ese camino así como las personas que tienen su vivienda en el área.
- G) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a realizar el pago de la luz eléctrica derivado de la operación y el tiempo que dure este acuerdo, así como no dejar ningún adeudo, y entregar la cuenta y/o recibo de la luz sin ninguna modificación.
- H) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a realizar el pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, durante el periodo de utilización, si llegara a presentarse algún problema administrativo, legal con la Comisión Nacional de Agua por apoyar a **“EL MUNICIPIO”** por un estado de emergencia de llevar agua a una parte de la población de San Miguel Cuyutlán por el tiempo limitado que se señala, **“EL MUNICIPIO”** y el Presidente Municipal, el Comisariado Ejidal, intervendrán en todo momento para que se supere y resuelva para los propietarios del pozo y de los terrenos del predio conocido como los Cedazos, Rancho los Mangos y/o la Huerta. **“EL PROPIETARIO”** y el papá de **“EL PROPIETARIO”** que tiene usufructo Vitalicio de la propiedad antes

señalada consideran dejar constancia de que han actuado de buena Fe y conscientes de la necesidad de agua que tienen las familias y de la preocupación positiva institucional del presidente Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para otorgar soluciones y que el Señor José Luis López presidente del Comisariado Ejidal nos hizo partícipes de la urgente necesidad de que apoyáramos a **"EL MUNICIPIO"** en un problema vital como es el del agua y que originalmente accedimos a ello.

QUINTA.- TRÁMITES AMBIENTALES.

"EL PROPIETARIO" de conformidad con las anuencias otorgadas deberá proporcionar a **"EL MUNICIPIO"**, la documentación necesaria para que realice ante la autoridades competentes todos los trámites que estime pertinentes para que **"EL MUNICIPIO"** y/o terceros, lleven a cabo en **"LA FRACCIÓN"**, conforme a las actividades para los cuales se constituyó el presente instrumento, para que **"EL MUNICIPIO"** de cumplimiento a lo ordenado por la legislación correspondiente, en el entendido de que **"EL PROPIETARIO"** apoya, auxilia, la documentación, información y facilidades suficientes y necesarias a favor de **"EL MUNICIPIO"**, para que éste último logre el objetivo aquí previsto.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROPIETARIO":

- A. **"EL PROPIETARIO"** accede a garantizarle a **"EL MUNICIPIO"**, el uso pacífico de **"LA FRACCIÓN"**, especialmente el pozo particular privado ubicado al interior de ésta, que se conoce con el nombre de **"La Huerta"**, materia del presente instrumento, durante todo el tiempo que dure la vigencia del mismo, sin que sea responsable, en ningún caso, por los daños y perjuicios ocasionados a **"EL MUNICIPIO"**, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o por actos u omisiones cometidas por terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**.
- B. **"EL PROPIETARIO"** accede a garantizarle a **"EL MUNICIPIO"**, la no afectación de la superficie de **"LA FRACCIÓN"**, es decir, a no realizar ninguna obra, construcción, instalación de infraestructura o cualquier otra que pudiese realizarse en dicha superficie.
- C. **"EL PROPIETARIO"** Se abstiene de no usar, ni construir o realizar mejora alguna en el subsuelo, superficie o por encima de **"LA FRACCIÓN"** donde está ubicado el pozo, sea por sí o por conducto de terceras personas, quedando **"EL PROPIETARIO"** de acuerdo a no afectar o permitir que se afecten con construcciones de cualquier naturaleza que invadan incluso el espacio por encima de **"LA FRACCIÓN"**, donde está ubicado el pozo particular privado ubicado al interior de ésta, que se conoce con el nombre de **"La Huerta"**.

SÉPTIMA.- Son obligaciones de **"EL MUNICIPIO"**:

- A. Conservar **"LA FRACCIÓN"**, cuidando de ellas con toda diligencia.
- B. A no utilizar **"LA FRACCIÓN"** para uso distinto del convenido en el presente Acuerdo del Uso Temporal.
- C. A devolver inmediatamente **"LA FRACCIÓN"**, cuando haya concluido la vigencia del presente instrumento y/o cuando concluya el objeto de este, y/o cuando se dé por terminado de manera anticipada el mismo y/o cuando concluya su prórroga, de ser el caso.
- D. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a realizar las obras que se requieran a efectos de facilitar el libre tránsito a **"EL PROPIETARIO"**.
- E. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a responder de los daños y perjuicios a **"EL PROPIETARIO"** que se generen con motivo de la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica materia del presente contrato siempre y cuando se encuentren estrechamente relacionadas con las obras antes citadas.
- F. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a disponer el volumen semanal de agua potable necesaria y suficiente para **"LA FRACCIÓN"** de **"EL PROPIETARIO"**.
- G. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a dejar el pozo en las mismas condiciones como está actualmente, con su bomba de turbina vertical actual lubricada con aceite al término del estiaje, y con una garantía de 6 (seis meses) posteriores a la vigencia del presente instrumento.
- H. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a asumir la defensa y seguimiento de cualquier tema administrativo o legal ante la Comisión Nacional del Agua, derivado de la ejecución del objeto del presente instrumento, hasta en tanto se resuelva favorablemente para los intereses tanto del **"EL PROPIETARIO"** de **"LA FRACCIÓN"**, como para los propietarios de los predios aledaños que forman parte del predio conocido como **"El Rancho de los Mangos"**.

OCTAVA.- En este acto **"LAS PARTES"** renuncian a las disposiciones de carácter civil y mercantil respecto de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, acordando en este acto que la única forma de hacer modificaciones al presente

contrato, es a través de comunicados por escrito con firma autógrafa de "LAS PARTES".

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que, entre otras, serán causas de terminación del presente contrato las siguientes:

- A. Por acuerdo de los contratantes;
- B. Por pérdida del bien o deterioro del mismo que hagan imposible la utilización del mismo para los fines convenidos.
- C. Por haberse cumplido el término del presente contrato y/o su prórroga, de ser el caso.

DÉCIMA.- Convienen "LAS PARTES" que el presente Acuerdo de Uso Temporal es producto de la buena intención, por lo que acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que pudiera suscitarse, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este documento.

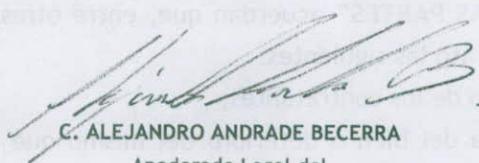
DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan preservar la confidencialidad de toda la información, disposiciones, términos y condiciones del presente instrumento y respecto a todos los documentos recibidos en relación con el mismo, así como, a no divulgarla a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

Leído que fue el presente instrumento por "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo, obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, error, lesión, reticencia, violencia o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en cinco tantos y ratifican al margen y al calce del presente en unión de los testigos que también lo suscriben, el día **26 (veintiséis) de marzo del año 2020 (dos mil veinte)**.

"EL PROPIETARIO"


C. JOSÉ LUIS ANDRADE BECERRA

"USUFRUCTUARIO VITALICIO"

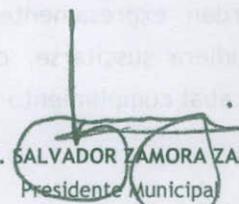


C. ALEJANDRO ANDRADE BECERRA

Apoderado Legal del

C. JOSE LUIS ANDRADE IBARRA

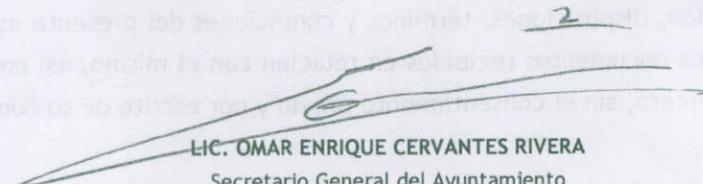
"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

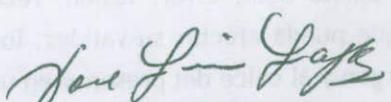


MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

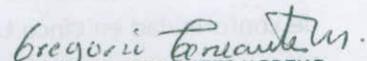


LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

TESTIGOS DE HONOR

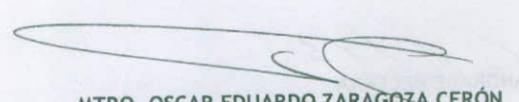


JOSE LUIS LOPEZ ROMERO
Presidente del Comisariado Ejidal de
San Miguel Cuyutlán

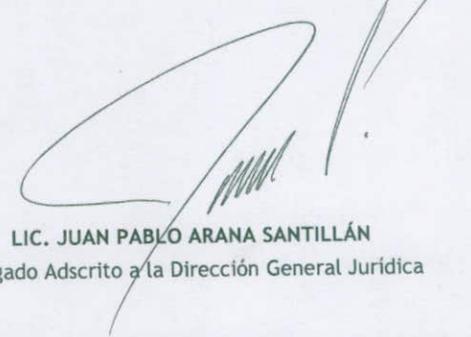


GREGORIO CERVANTES MORENO
Delegado Municipal de San Miguel Cuyutlán

TESTIGOS



MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico



LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE USO TEMPORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ LUIS ANDRADE BECERRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

ACUERDO DE USO TEMPORAL

Proveedor: José Luis Andrade Becerra.

Objeto: Facilitar el uso del pozo particular privado ubicado en "La Huerta", mediante la cual se proveerá temporalmente de agua potable a parte de la ciudadanía de la Localidad de San Miguel Cuyutlán del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Vigencia: 26 de Marzo de 2020 al 15 de Julio de 2020.

Fecha de Suscripción: 26 de Marzo del 2020.

Responsable de la Ejecución del Gasto: Ing. Gustavo Ramos Alcántar, Director General de Agua Potable y Saneamiento.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	
Secretaría General	Dirección General Jurídica	



Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	
Presidencia	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Proveedor	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	